

Constancia Secretarial: Salamina, Caldas, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el pasado 03 de diciembre hogaño, la parte interesada radicó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	No. 453
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00012-00
Interesada:	GLORIA CECILIA LONDOÑO GIRALDO
Causantes:	MARÍA DE LA CRUZ GARCÍA ANANÍAS LONDOÑO MARÍN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y antes de proceder a aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado por la parte interesada, considera esta operadora judicial pertinente que este se rehaga, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, en lo siguiente:

- 1) Debe existir total claridad sobre las cuotas y porcentajes asignados a cada heredero respecto de cada bien relicto.

Para lo cual la partidora deberá:

- a) Establecer el porcentaje y no el dinero de cada cuota asignada, ya que el avalúo de los bienes relictos cambia con el tiempo y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deben saber que porcentaje del bien inmueble se adjudicó.
- b) Tener en cuenta que son seis (6) los hijos de los causantes (José Abelardo, Lázaro, Cándido, Antonio, Manuel y Justo Pastor), es decir, a cada uno le corresponde el 16,6% de la herencia; sin embargo, como los hijos de los herederos ya fallecieron, los nietos heredan en representación de sus padres, por lo que ese porcentaje (16,6%) se debe dividir teniendo en cuenta el número de nietos, de ahí que cada asignación sea diferente dependiendo el número de hijos que tuvo cada heredero (ejemplo: si el difunto heredero tuvo 3

hijos, como el caso de Lázaro Londoño García, a cada uno le correspondería el 4,15% de la herencia; mientras que, si el difunto herederos tuvo 12 hijos, como el caso de Manuel Londoño García, a cada uno le correspondería el 1,38% de la herencia).

- c) Asignar a cada heredero su respectiva hijuela, separada de la de los otros coherederos (ejemplo: a los señores Carlos Alberto, John Jaime, Luz Andrea y Claudia Patricia Londoño Benjumea, en calidad de hijos del difunto José Abelardo Londoño García, se les asigna la hijuela que corresponde a una cuota parte del 4,15% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-19390).

Para tal fin, se le concede a la partidora **GLORIA CECILIA LONDOÑO GIRALDO**, cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 116

Fecha: diciembre 11 de 2020

El Secretario: David Felipe Osorio Machetá